

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y contraviniendo la R.A. N° 172-2020-CE-PJ.

Los ingresos para los juzgados antes mencionados en la subespecialidad Violencia Familiar Ley N° 30364 fueron de 2,441 en el 2019, no obstante, la Oficina de Productividad Judicial hace una proyección de la carga procesal en dicha materia de 1,847 para el año 2020 sin haber sustentado dicho resultado con alguna metodología, así como disminuyendo los ingresos para el presente año.

Sobre el tema cabe señalar que en la provincia de Abancay los ingresos en materia de Violencia Familiar - Ley N° 30364, han sido constantes hasta el 2019 como se puede ver en el Cuadro N° 2, por lo que se evidencia que en ningún periodo disminuye.

c) Asimismo, se advierte que la propuesta presentada inobserva los criterios para la adecuada determinación de la carga procesal conforme la R.A. N° 287-2014-CE-PJ, debido a que la conversión de un juzgado de familia implica una reducción significativa y dramática de la cobertura del servicio de administración de justicia a un grupo poblacional vulnerable, como son mujeres, niños y adolescentes, y además no incluye la evaluación de los criterios referidos a la concentración de grupos humanos de idiosincrasia común, los volúmenes demográficos rural y urbano y el movimiento judicial, conforme el inciso 28 del artículo 82 del TUO de la Orgánica del Poder Judicial, conforme se advierte de los informes del ETII NLPT y la Oficina de Productividad Judicial.

d) Respecto a la afirmación de una futura implementación del Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de Abancay con Sub especialidad en Violencia Familiar – Ley N° 30634 a cargo del PPR 0067.

De acuerdo al cronograma aprobado por Decreto Supremo N° 003- 2019-MIMP correspondía el presente año la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito Judicial de Apurímac, sin embargo a la fecha no se tiene confirmada esta implementación debido a los cambios que ha conllevado la situación de declaratoria de emergencia.

e) De acuerdo a lo vertido en la parte final del Oficio N° 000663-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, concluye que la evaluación realizada debería contar con la opinión técnica del Programa Presupuestal 0067 Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia.

En ese sentido, conforme al Acuerdo N° 30-2019 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, contenida en la Resolución de fecha del 9 de enero de 2019, señala lo siguiente: "...que las propuestas de reubicación, conversión, itinerancia, adición de funciones, modificación de competencia territorial, entre otras acciones, de los órganos jurisdiccionales de familia de los Distritos Judiciales que están en el ámbito del Programa Presupuestal N° 0067, deben tener la opinión previa de la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" 0067".

Al respecto no se verifica en el presente caso la documentación que contenga o solicite la opinión técnica del PPR0067, por tanto, se ha incumplido lo dispuesto en la resolución del párrafo anterior, y por consiguiente la propuesta realizada por el ETIINLPT y la Oficina de Productividad Judicial se encuentra incompleta, y no contiene los elementos técnicos necesarios para que el Consejo Ejecutivo tome una adecuada decisión sobre el caso.

Finalmente, las afirmaciones de la Oficina de Productividad Judicial asimiladas por el ETII NLPT respecto de la conversión y reubicación del 2° Juzgado de Familia de Abancay como Juzgado de Trabajo de Abancay, resultan inconsistentes, y no sustentan la aplicación de la alternativa de conversión frente a la situación de "Subcarga" procesal de los juzgados de Trabajo de la provincia de Abancay en la subespecialidad de NLPT, y la "Sobrecarga" procesal de los juzgados de familia en la subespecialidad de Violencia Familiar – Ley N° 30364, por presentar datos que contradicen la realidad e carga procesal, contraviniendo lo establecido en la

R.A. N° 287-2014-CE-PJ y R.A. N° 185-2016-CE-PJ y R.A. N° 172-2020-CE-PJ.

PORTALES MOTIVOS, considerando los fundamentos desarrollados líneas arriba, MI VOTO ES por:

a) Desestimar la conversión del 2° Juzgado de Familia Permanente de Abancay, como Juzgado de Trabajo, con competencia en la tramitación del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional y la Antigua Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto y con la misma competencia territorial que el 1° y 2° Juzgado Civil de Abancay.

b) Mantener el turno del 1° y 2° Juzgado Civil de Abancay, respecto a los procesos laborales.

c) Recomendar que se considere la opinión técnica del Programa Presupuestal N° 0067, para la presentación de las propuestas de reubicación, conversión, itinerancia, adición de funciones, modificación de competencia territorial, entre otras acciones, de los órganos jurisdiccionales de familia de los Distritos Judiciales.

d) Requerir a la Oficina de Productividad Judicial, plantee alternativas y acciones para atender el estado de "Sobrecarga procesal" de los juzgados de familia de la Provincia de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, considerando los criterios del inciso 28 del artículo 82 del TUO de la Orgánica del Poder Judicial, R.A. N° 287-2014-CE-PJ y R.A. N° 185-2016-CE-PJ.

Lima, 9 de setiembre de 2020.

MERCEDES PAREJA CENTENO
Consejera

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

¹ Informe N° 00059-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ del 16 de setiembre de 2020 emitido por la Oficina de Productividad Judicial

1888827-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban nómina de martilleros públicos de la Corte Superior de Cañete para el año judicial 2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 367-2020-P-CSJCÑ-PJ.

San Vicente de Cañete, 23 de setiembre del 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa N°288-2020-P-CSJCÑ-P, de fecha 22 de julio del 2020, para la presentación de inscripción y reinscripción de martilleros públicos.

El Informe N°002-2020-RD-CSJCÑ-PJ, de fecha 23 de setiembre del presente año, calificando la documentación presentada por los postulantes para integrar la nómina de Martilleros Públicos para el presente año judicial; y

CONSIDERANDO:

Mediante el primer documento de VISTOS, se estableció el plazo para la inscripción y reinscripción de los Martilleros públicos que integren la nómina del Distrito Judicial de Cañete, para el año judicial 2020, con fecha límite hasta el 21 de agosto del presente año.

Con el Informe de VISTOS el encargado de los Registros de Martilleros Públicos informa que se ha verificado los requisitos solicitados para la inscripción y reinscripción de los martilleros públicos, pudiéndose apreciar que todas fueron presentados dentro del plazo fijado, es decir dentro

del término de ley, además adjuntaron la tasa respectiva por derecho a inscripción y/o reinscripción de martilleros públicos; asimismo informa que se encuentran dentro de la relación que adjunta la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) en su Resolución Jefatural N°118-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 04 de marzo del 2020 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 04 de junio último, que dispone la habilitación de martilleros públicos para ejercer su función como tal para el presente año 2020.

Así mismo refiere que dentro de las 54 solicitudes de inscripción y reinscripción de martilleros públicos, se encontró 02 solicitudes de reinscripción perteneciente a los profesionales Martín Ventura Gonzalez y Katia Patricia Majluf Dealunde, los mismos que guardan relación, para el caso del primero, con la sanción impuesta por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en su Resolución del Gerente General N°093-2020-SUNARP/GG, de fecha 13 de julio del 2020, que dispone aceptar la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el citado profesional, contra la Resolución Jefatural N°02-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, de fecha 03 de enero del 2020, quedando firme la sanción de seis (06) meses en el ejercicio de sus funciones, la misma que fue notificado el 14 de julio del año en curso; y para el caso del segundo, en su Resolución del Gerente General N°107-2020-SUNARP/GG, de fecha 04 de agosto del 2020, que dispone declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la citada profesional contra la Resolución Jefatural N°475-2019-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, de fecha 03 de setiembre del 2019, que confirma la apelada e impone la sanción de suspensión de seis (06) meses en el ejercicio de sus funciones, la misma que fue notificado el 06 de agosto del presente año. Sobre el particular, se debe precisar que, según los cargos de notificación, éstas fueron notificadas a los citados Martilleros Públicos el 14 de julio y 06 de agosto del 2020 respectivamente, en cuyo caso aún seguirían vigentes las sanciones impuestas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), siendo esto así, el Responsable de la REDIJU sugiere que no se les incluya como Martilleros Públicos en la nómina de este Registro Distrital.

Estando a lo expuesto precedentemente y habiendo concluido el plazo señalado, se advierte de los anexos remitidos, que se han recibido 54 solicitudes de Martilleros Públicos, encontrándose 52 de ellos Aptos para la Inscripción y Reinscripción en la Nómina de Martilleros Públicos de esta Corte Superior de Justicia; siendo que en el caso de los profesionales Martín Ventura Gonzales y Katia Patricia Majluf Delaunde, por encontrarse en la fecha con sanción vigente –conforme a lo informado por el Responsable de la REDIJU- no serían incluidos en la presente nómina de martilleros públicos; por lo que siendo así los profesionales mencionados en el Informe emitido por el Responsable de la REDIJU de esta Corte Superior de Justicia, se encuentran aptos a efectos de que se puedan desempeñar como órganos de auxilio judicial conforme a lo establecido en el artículo 281° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo tanto corresponde aprobar dicha nómina, debiendo para tal efecto emitirse el acto administrativo correspondiente.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas e identificación con este Poder del Estado.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR LA NÓMINA DE MARTILLEROS PÚBLICOS de esta Corte Superior de Justicia, para el presente año judicial 2020, conforme al cuadro adjunto, el cual forma parte de la presente decisión.

Artículo Segundo: DISPONER que la oficina de Servicios Judiciales ingrese al Sistema Informático respectivo, la nómina antes aprobada, a fin de que sean designados a través de él en forma aleatoria ante el requerimiento de los órganos jurisdiccionales.

Artículo Tercero: DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario "Al Día con Matices" y en la página web del Poder judicial.

REMITIR copia certificada de la presente Resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Poder Judicial ODECEMA-Cañete, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales y a la Oficina de Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

LUIS ENRIQUE GARCIA HUANCA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Cañete

N°	MARTILLERO PÚBLICO	REG.	DETALLE	OBSERVACIÓN	CONDICIÓN
01	PIZARRO CASAVARDE, Justo	314	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
02	VILLEGAS ARANDA, Ruth Maribel	313	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
03	VILLANELO NINAPAYTAN, Flavio Alberto	263	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
04	ARIAS GALLEGOS, Ángel Rubén	265	INSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
05	VERGARA COAGUILA, Fanny Adeli	316	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
06	RAMOS LEON, Alexander Alvaro	355	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
07	LAFITTE LAMAS, Ricardo	304	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
08	QUINTANA CHUQUIZUTA, Wilder	274	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
09	VALLE FABERIO, Wolfgang Paul	351	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
10	ÑAUPA CONTRERAS, Jorge Luis	251	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
11	GONZALES BARZOTTI, Carlos Alberto	195	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
12	ANTEZANA SOTO, José Antonio	341	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
13	ABANTO PERALTA, Edwin	322	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
14	REMOTTI CARBONELL, Gisella Beatriz	334	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
15	LARREA NONGRADOS, Cinthia Karina	311	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
16	MELLENDEZ LEON, José Carlos	225	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
17	ROJAS TAMAYO, Pablo Colbert	127	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
18	VARGAS MALQUI, Bernarda Melchora	154	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
19	DIAZ VARGAS, Juan Favio	159	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
20	VARGAS MALQUI, Carina Georgina	146	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
21	CHUMIOQUE HIDALGO, Enrique Orlando	197	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO

Nº	MARTILLERO PÚBLICO	REG.	DETALLE	OBSERVACIÓN	CONDICIÓN
22	FONSECA VELASQUEZ, Liliana Edith	352	INSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
23	LLUMPO ARCE, Esperanza Marina	348	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
24	CHAVEZ COTRINA, Judith Marleni	169	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
25	MANTILLA HUERTAS, Jorge Luis	95	INSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
26	DIAZ GARCIA, Rosa Francisca	168	INSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
27	IPENZA NEGRI, Victor Manuel	214	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
28	DIAZ DIAZ Frany Heber	278	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
29	BARRERA BARRERA, María del Rosario	362	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
30	VEGA TIRADO, Asdel	209	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
31	BAUTISTA LIZARBE, Roberto Carlos	326	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
32	LARA SOBREVILLA, María Rocio	152	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
33	REYNOSO EDEN, Carlos Nassif	151	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
34	REYNOSO EDEN, Javier Victor Rafael	97	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
35	PONCE VALDIVIA, Héctor Mauricio	236	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
36	ZEVALLOS ALVA, María Ángela	142	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
37	NAVARRETE ROLDAN, Carlos Alfonso	105	INSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
38	RAMOS WONG, Alberto Oscar	226	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
39	RAMOS ROMANI, Rudy Oscar	317	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
40	GONZALES VILA, Alcides Andrés	257	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
41	REYNOSO EDEN, Edwin Fernando	111	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
42	ROCA CUZCANO, Orlando Florencio	205	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
43	REATEGUI HERRERA, Rodolfo Miguel	123	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
44	ECHEVARRIA CAMARGO, Gonzalo Efraim	342	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
45	JARA CHUMBES, Sandro Alberto	213	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
46	URBINA CHUMPTASSI, Marco Antonio	196	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
47	CORREA GUERRERO, Alcibades Orlando	193	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
48	LUNA TAY DE CORREA, Aida María	237	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
49	KONG EYZAGUIRRE, Juan Pablo	227	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
50	CHIRA MORENO, Joseph Alberto	335	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
51	ZAPATA OBANDO, Emilardo	184	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO
52	OSNAYO PAZOS, Diana Esmilda	180	REINSCRIPCIÓN	NINGUNA	APTO

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan transferencia financiera de la Universidad Nacional de Jaén al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar entrega económica a favor de deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia del COVID-19

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 070-2020-UNJ

Jaén, 22 de setiembre del 2020

VISTO: El Informe Nº 191-2020-UNJ/DGPP elevado por la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 del Artículo 6º del Decreto de Urgencia 063-2020, y el proveído del 22 de setiembre, a través del cual el Señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, dispone proyectar el acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 0121-2019-UNJ de fecha 16 de Diciembre del 2019, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 546 Universidad Nacional de Jaén, para el Año Fiscal 2020 y sus modificatorias por un monto de S/ 30'761,727.00 por toda Fuente de Financiamiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 063-2020, para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1 del citado decreto, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 070-2020, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hacen referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la presente disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 097-2020, establece Disposiciones relativas al Decreto de Urgencia Nº 063-